

**REGLAMENTO (CE) Nº 156/2004 DE LA COMISIÓN
de 29 de enero de 2004**

**relativo a la ayuda financiera comunitaria a los laboratorios de referencia de la Comunidad en
virtud del artículo 28 de la Decisión 90/424/CEE**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 28,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 324/2003 de la Comisión ⁽²⁾ estableció los criterios de selección del gasto de los laboratorios de referencia de la Comunidad que da derecho a percibir ayuda financiera en virtud del artículo 28 de la Decisión 90/424/CEE y los procedimientos para la presentación de los gastos y la realización de auditorías.
- (2) Los laboratorios de referencia de la Comunidad (en lo sucesivo, «los laboratorios») realizan las funciones y obligaciones establecidas en la legislación veterinaria de la Comunidad a fin de asistir a la Comunidad.
- (3) El nivel de la ayuda financiera comunitaria anual para el funcionamiento de determinados laboratorios (en lo sucesivo, «la ayuda financiera») se fija anualmente mediante Decisiones particulares en el ámbito de la salud pública veterinaria, salud animal y residuos.
- (4) En la actualidad, los costes derivados de las misiones llevadas a cabo por el personal de los laboratorios deben financiarlos los laboratorios a partir de los gastos generales del beneficiario, hasta un 7 % del total de los costes elegibles para la acción.
- (5) Dado que estas misiones representan una proporción creciente de los gastos generales del beneficiario y que determinados gastos de las misiones pueden cubrirse sobre la base de una tarifa diaria estándar, debe establecerse un capítulo separado en el gasto anual elegible de cada laboratorio.
- (6) Teniendo en cuenta los costes y los beneficios de los seminarios, conviene restringir el número de participantes con derecho a percibir ayuda financiera en los seminarios, de los cuales se debe invitar a uno, al menos, por Estado miembro. Las excepciones a dicha norma deben decidirse en casos debidamente justificados y en el marco de la ayuda financiera concedida para la organización del seminario.
- (7) Es preciso aclarar qué tipo debe utilizarse para la conversión de las solicitudes de pago presentadas en monedas nacionales, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro ⁽³⁾.
- (8) Es conveniente establecer normas encaminadas a armonizar la presentación del presupuesto provisional para el gasto de los laboratorios con respecto a las actividades llevadas a cabo de conformidad con la legislación veterinaria de la Comunidad.
- (9) Dado que el Reglamento (CE) nº 324/2003 va a sufrir una serie de modificaciones, procede sustituir dicho Reglamento en aras de la claridad.
- (10) La aplicación de las normas relativas a la elegibilidad a partir del inicio de 2004 para el establecimiento de los gastos elegibles incurridos durante dicho año está justificada por una gestión financiera responsable.
- (11) A efectos de control financiero, son aplicables los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) nº 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽⁴⁾.
- (12) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Presupuesto provisional

Los laboratorios de referencia de la Comunidad (en lo sucesivo, «los laboratorios») deberán presentar antes del 1 de octubre de cada año civil «n» el presupuesto provisional para el gasto del laboratorio con respecto a las actividades comunitarias para el año civil «n+1».

Los laboratorios deberán facilitar el presupuesto provisional en formato informático de conformidad con el anexo I.

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 19; Decisión cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 47 de 21.2.2003, p. 14.

⁽³⁾ DO L 349 de 24.12.1998, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 103.

*Artículo 2***Normas de elegibilidad**

Dentro de los límites de la ayuda financiera comunitaria concedida a los laboratorios, se aplicarán las normas de elegibilidad previstas en el anexo II a los gastos relacionados con el personal, los bienes de equipo, los fungibles, el envío de muestras para los ensayos comparativos, las misiones y los gastos generales.

*Artículo 3***Pago de la ayuda financiera para el funcionamiento de los laboratorios**

Siempre que los programas de trabajo aprobados se lleven a cabo de manera eficiente y los beneficiarios faciliten toda la información necesaria a la Comisión dentro de los plazos establecidos en el presente artículo, la ayuda financiera para el funcionamiento de los laboratorios se pagará del modo siguiente:

- a) a petición del beneficiario, se podrá pagar un adelanto del 70 % del importe total;
- b) el saldo se liquidará una vez que el beneficiario haya presentado:
 - i) un informe financiero certificado por el director del laboratorio,
 - ii) documentos justificativos de los ensayos comparativos, y
 - iii) un informe técnico;
- c) el informe financiero certificado deberá presentarse de conformidad con el anexo III y a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al fin del período para el que se concedió la ayuda financiera;
- d) cuando no se respete el plazo establecido en la letra c), se reducirá la ayuda financiera en un 25 % el 1 de mayo, en un 50 % el 1 de junio, en un 75 % el 1 de julio y en un 100 % el 1 de septiembre.

*Artículo 4***Normas de elegibilidad para los seminarios**

1. Dentro de los límites de la ayuda financiera concedida para la organización de un seminario, se aplicarán las normas de elegibilidad establecidas en el anexo IV a los gastos de viaje y las dietas de un máximo de 30 participantes en los seminarios, de los cuales se invitará a uno, al menos, por Estado miembro.

2. Se podrán establecer excepciones al apartado 1 en casos debidamente justificados en virtud de la Decisión relativa a la ayuda financiera comunitaria anual para el funcionamiento de determinados laboratorios.

*Artículo 5***Pago de la ayuda financiera comunitaria para la organización de seminarios**

Siempre que el seminario se haya organizado de manera eficiente y el beneficiario facilite toda la información necesaria a la Comisión dentro de los plazos establecidos en el presente artículo, la ayuda financiera para la organización de seminarios se pagará del modo siguiente:

- a) a petición del beneficiario, un adelanto del 70 % en el plazo de los 60 días previos a la fecha fijada para el seminario;
- b) el saldo se pagará una vez que la Comisión haya aprobado los documentos justificativos y un informe técnico sobre el uso dado a la ayuda financiera;
- c) los documentos justificativos deberán presentarse de conformidad con el anexo V y en el plazo de los tres meses siguientes a la celebración del seminario;
- d) cuando no se respete el plazo establecido en la letra c), se reducirá la ayuda financiera en un 25 % por un mes de retraso en relación con la fecha prevista para la entrega de los documentos, en un 50 % por dos meses, en un 75 % por tres meses y en un 100 % por cuatro meses.

*Artículo 6***Documentos justificativos**

1. El director técnico del laboratorio conservará una copia certificada de los documentos justificativos, como facturas, nóminas, listas de asistencia y documentos relativos al envío de muestras y misiones.

2. El beneficiario hará constar los gastos presentados a la Comisión en su sistema de contabilidad de los costes y conservará todos los documentos justificativos durante cinco años con fines de auditoría.

Los documentos justificativos, que deben dar fe de todos los costes y las horas de trabajo que figuren en la solicitud de reembolso, se enviarán a la Comisión a petición de la misma.

*Artículo 7***Tipo de conversión para las solicitudes en moneda nacional**

El tipo de conversión para las solicitudes presentadas en moneda nacional en el mes «n» será el tipo vigente el décimo día del mes «n+1» o el primer día anterior para el que se haya fijado un tipo.

*Artículo 8***Auditorías**

La Comisión podrá efectuar auditorías de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1258/1999.

*Artículo 9***Derogación**

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 324/2003.

Cualquier referencia al Reglamento derogado se entenderá hecha al presente Reglamento.

*Artículo 10***Entrada en vigor y aplicabilidad**

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a partir del 1 de enero de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 2004.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

ANEXO I

(Artículo 1)

**PRESUPUESTO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE AL GASTO DEL LABORATORIO CON RESPECTO A
LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS DESDE EL
1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE ...**

Nombre y dirección del laboratorio de referencia de la Comunidad:

Cuenta bancaria a la que se debe transferir la subvención:

Importante: Todos los costes deben expresarse en la moneda nacional sin IVA.

1. PERSONAL

CATEGORÍA ⁽¹⁾	SITUACIÓN ⁽²⁾	SALARIO MENSUAL BRUTO ⁽³⁾	TIEMPO DEDICADO AL PROYECTO ⁽⁴⁾	TOTAL COSTES ELIGIBLES

Porcentaje del presupuesto total del laboratorio: ...

2. FUNGIBLES

DESCRIPCIÓN POR PARTIDAS ⁽⁵⁾	COSTE

Porcentaje del presupuesto total del laboratorio: ...

3. BIENES DE EQUIPO

	DESCRIPCIÓN	COSTE/ VALOR	FECHA DE COMPRA O ALQUILER	USO PORCENTUAL PARA EL PROYECTO	COSTE DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL
2.1	Bienes que deben adquirirse y pagarse durante el período en cuestión				
2.2	Bienes adquiridos antes del período en cuestión				

Porcentaje del presupuesto total del laboratorio: ...

4. ENSAYOS COMPARATIVOS

DESCRIPCIÓN	COSTE

⁽¹⁾ Es aplicable a todas las personas asignadas al proyecto: científicos responsables, científicos asistentes, técnicos, etc.

⁽²⁾ Funcionario, personal contratado, etc. — En el caso del personal contratado, deben incluirse las fechas de inicio y fin del contrato.

⁽³⁾ Salario mensual bruto real (no deben utilizarse escalas salariales), incluidas las cargas sociales y de otro tipo que figuren en la nómina.

⁽⁴⁾ Calculado sobre la base mínima de 12 meses o 1 600 horas/año.

⁽⁵⁾ Ejemplos: reactivos, animales de laboratorio, pequeño material de laboratorio, etc.

5. MISIONES

DESCRIPCIÓN	DESPLAZAMIENTO	ALOJAMIENTO	MANUTENCIÓN	TOTAL

6. GASTOS GENERALES

TOTAL GASTOS (total puntos 1 a 5):	
GASTOS GENERALES: 7 %:	
TOTAL GASTOS OPERATIVOS:	

7. SEMINARIO

	COSTE
GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE LOS PARTICIPANTES:	
DIETAS DE LOS PARTICIPANTES:	
TOTAL GASTOS DEL SEMINARIO:	

8. TOTAL GENERAL

GASTOS OPERATIVOS:	
GASTOS DEL SEMINARIO:	
TOTAL GASTOS DEL LABORATORIO:	

ANEXO II

(Artículo 2)

Normas de elegibilidad aplicables a los gastos relacionados con el personal, los bienes de equipo, los fungibles, el envío de muestras para los ensayos comparativos, las misiones y los gastos generales

1. Personal

Los costes de personal, independientemente de su situación, se limitan a los costes salariales reales efectivamente abonados (remuneración, salario, cargas sociales y contribuciones a los regímenes de pensiones) en concepto de personal científico, posgraduados, técnicos y personal administrativo asignado específicamente, a jornada completa o parcial, a tareas de la Comunidad, tal como se establece en el programa de trabajo aprobado.

Todo el tiempo dedicado por el personal a las tareas de la Comunidad deberá registrarse y certificarse sobre una base mínima de 12 meses y 1 600 horas/año. El jefe de proyecto designado o un miembro experimentado del personal del beneficiario, debidamente autorizado, deberá hacerlo como mínimo una vez al mes.

2. Bienes de equipo

El material comprado, alquilado o en *leasing* podrá anotarse como coste directo. El importe reembolsable para el material alquilado o en *leasing* no podrá superar el importe por el que dicho material hubiera podido comprarse en el período de duración del ensayo. Los costes reembolsables se calcularán de la manera siguiente:

$$\frac{A \times C \times D}{B}$$

A = período en meses durante el cual está previsto utilizar el material para el proyecto, desde la fecha de entrega. Sólo se admitirá el material que se haya pagado realmente durante el período cubierto por la ayuda financiera;

B = período de depreciación de 60 meses (36 meses en el caso de equipos informáticos cuyo precio sea inferior a 25 000 euros);

C = coste del material sin IVA;

D = uso porcentual del material para el proyecto.

El IVA no recuperable abonado por el beneficiario se considerará gasto admisible.

3. Fungibles

El reembolso se basará en los costes reales sin IVA incurridos durante el período en cuestión. El beneficiario también deberá indicar el porcentaje del presupuesto total de fungibles del laboratorio dedicado a las distintas partidas.

Todos los demás gastos administrativos y de desplazamiento (a excepción de los derivados de las misiones incluidas en el punto 5) y los servicios de secretaría se considerarán incluidos en la categoría «gastos generales».

4. Envío de muestras para ensayos comparativos

Previa presentación de documentación justificativa, el reembolso se basará en los costes reales, sin IVA, del envío de muestras en relación con estos ensayos.

5. Misiones

Los costes de desplazamiento y mantenimiento incurridos por el personal de los laboratorios en concepto de misiones integradas en el programa de trabajo aprobado se reembolsarán hasta un importe máximo de 5 000 euros. Los costes de mantenimiento y alojamiento no podrán exceder los límites establecidos para las dietas y los costes de alojamiento aplicables al personal de la Comunidad.

6. Gastos generales

Se concederá automáticamente una aportación invariable del 7 % del coste real reembolsable en concepto de todos los costes directos enumerados anteriormente (puntos 1 a 5).

ANEXO III

INFORME FINANCIERO CERTIFICADO [letra c) del artículo 3]

De: .../.../... a .../.../...

Nº de referencia de la Decisión:

Nombre y dirección del beneficiario:

Ayuda financiera comunitaria anual máxima:

CATEGORÍA DE LOS COSTES	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PERÍODO (moneda nacional)
1. PERSONAL	
2. BIENES DE EQUIPO	
3. FUNGIBLES	
4. ENSAYOS COMPARATIVOS	
5. MISIONES	
Subtotal:	
6. 7 % DE LOS GASTOS GENERALES	
Total:	

Certificado del beneficiario

Por la presente certificamos que

- los costes descritos anteriormente corresponden a las tareas definidas en la Decisión y fueron esenciales para la correcta ejecución de dichas tareas,
- se trata de costes reales definidos como costes reembolsables en el Reglamento (CE) nº 156/2004,
- todos los documentos justificativos de los costes están disponibles con fines de auditoría.

Fecha:

Fecha:

Nombre del director técnico:

Responsable financiero:

Firma:

Firma:

DESGLOSE POR CATEGORÍAS (moneda nacional)

PERSONAL

Categoría	Salario mensual	Número de horas trabajadas	Importe abonado en concepto de personal

TOTAL:

BIENES DE EQUIPO

Tipo	Fecha de entrega o alquiler	Coste o valor	Fecha de pago	Depreciación en 36 o 60 meses	Uso en el proyecto	Importe de la depreciación

TOTAL:

FUNGIBLES

Descripción	Fecha de pago	Importe

TOTAL:

Porcentaje del presupuesto total del laboratorio destinado a bienes fungibles que suponen estas partidas:

ENSAYOS COMPARATIVOS

Descripción	Fecha de pago	Importe

TOTAL:

MISIONES

DESCRIPCIÓN	DESPLAZAMIENTO	ALOJAMIENTO	MANUTENCIÓN	TOTAL

ANEXO IV

(Artículo 4)

SEMINARIOS — NORMAS DE ELEGIBILIDAD

1. Desplazamiento hasta el lugar de celebración del seminario

Los gastos elegibles para el desplazamiento por ferrocarril son los correspondientes a un billete de primera clase por la ruta más corta.

El reembolso del desplazamiento en avión se calcula según la tarifa más económica posible en clase turista, teniendo en cuenta las limitaciones del viaje. Cuando las condiciones del viaje lo permitan, se aplicarán tarifas reducidas (APEX, PEX, Excursión, etc.). No obstante, si el viaje se realiza a menos de 24 horas del fin de semana, podrán concederse dietas adicionales para permitir la obtención de una tarifa reducida, siempre que ello permita un ahorro general (gastos de desplazamiento + dietas).

Si los participantes optan por utilizar su vehículo privado en lugar de viajar en avión o ferrocarril, el reembolso de los gastos de desplazamiento se basará en la tarifa de ferrocarril en primera clase por la ruta más corta, excluidos suplementos y aplicando la tarifa más barata. Si dos o más personas utilizan el mismo vehículo, solamente el propietario de éste tendrá derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento. Los gastos de aparcamiento o peajes en los que se haya incurrido por el uso de un vehículo privado no serán reembolsados. Los participantes que utilicen su vehículo privado serán los únicos responsables de los accidentes que sufra su vehículo o que éste provoque a terceros. La organización del seminario no aceptará, bajo ninguna circunstancia, ninguna reclamación de compensaciones, independientemente de los motivos por los que los participantes hayan utilizado su vehículo privado.

Toda negligencia por parte de un participante (por ejemplo, la pérdida de recibos) y sus consecuencias financieras serán responsabilidad del mismo.

2. Dietas

Las siguientes dietas, aplicables a partir del 24 de marzo de 1999 [fecha de publicación del Reglamento (CE, CECA, Euratom) nº 620/1999, DO L 78 de 24.3.1999] se ajustarán de conformidad con las dietas en vigor en la fecha del seminario. En casos justificados, las dietas pueden incrementarse por el importe de la diferencia entre el coste de la habitación (excluido el desayuno) y el 50 % de la dieta.

País donde se organiza el seminario	Dieta diaria (en euros)
Bélgica	149,63
Dinamarca	179,28
Alemania	127,10
Grecia	113,19
España	141,30
Francia	130,29
Irlanda	165,20
Italia	129,82
Luxemburgo	143,48
Países Bajos	147,69
Austria	121,81
Portugal	142,98
Finlandia	155,60
Suecia	156,54
Reino Unido	199,21

ANEXO V

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PARA LOS SEMINARIOS [letra c) del artículo 5]

Seminario sobre:

Fecha: .../.../200...

Nº de referencia de la Decisión:

Nombre y dirección del beneficiario:

Ayuda financiera máxima:

PARTICIPANTES	DESPLAZAMIENTO			DIETAS			TOTAL DESPLAZAMIENTO + DIETAS
	NOMBRE	Ferrocarril, avión o automóvil	En moneda nacional	En euros	Número de días	Dieta diaria	
Total							